



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

184

SEÑORES

AUX RAFAEL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y SENTENCIA DE BOGOTA
CORREO: J12EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO,
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400305520090191400
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S. A.
DEMANDADO: JONATHAN REINALDO PINEDA MUÑOZ
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA con **NIT 830.098.528-9** auxiliar de justicia (**secuestre**) designado por el juzgado, en mi calidad de representante legal **JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir informe así:

Manifiesto al juzgado que el vehículo de **PLACAS CJK715 CLASE AUTOMOVIL MARCA TOYOTA COROLLA SERVICIO PARTICULAR**. Se encuentra en el parqueadero de propiedad de FINANZAUTOS ubicado en la VEREDA ISLA SAUZALITO KILOMETRO 3 VIA SIBERIA FUNZA (CUDINAMARCA). Vehículo se encuentre en mal estado diligencia practicada el día 28 de febrero 2020.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

29/SEPTIEMBRE/2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01914 00

Sería del caso dar trámite al avalúo allegado, sin embargo, de la revisión de este no se tiene certeza el valor asignado, por lo tanto, se le requiere a la parte demandante para que proceda aclararlo y/o adicionarlo. Téngase en cuenta que en el dictamen si bien se indica que “ (...) *De acuerdo con el estudio de mercado realizado un vehículo en buen estado y operativo se encuentra en \$16.296.000; de acuerdo al estado actual del vehículo objeto del dictamen los gastos de reparación son de \$7.648.200 (...)*”; concepto que, se itera, no da claridad al valor asignado al rodante objeto de medida cautelar y según las condiciones en que se encuentra y sus características.

En consecuencia, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por el secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 154).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ